

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Habiendo regresado hoy á esta Capital, de la que me hallaba ausente en uso de licencia, me hago cargo desde luego del Gobierno de la Provincia, y cesando en su virtud en el desempeño interino del mismo el Secretario D. Apolinar Plaza y Beltran.

Palencia 3 de Enero de 1884.

—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 22 de Diciembre de 1883.

Presidencia el Sr. Barrio Vielva. Ábrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios Barriga y Esteban Collantes, en sustitucion del Sr. Rizo que se halla disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta del anterior.

De conformidad con lo acordado por la Diputacion Provincial en 11 de Abril último se acuerda remitir al Ministerio de Fomento los antecedentes relativos á la inclusion en el plan de carreteras Provinciales, de un trozo que partiendo del puente de Santa Lucia, en la general del Estado de Tinamayor, y pasando por Verdeña y Estalaya termine en Celada de Robledo.

Remitida por el Director de obras provinciales la liquidacion de las ejecutadas por el contratista del puente del rio Ucieza en el camino vecinal de Revenga á Villovieco y resultando de la misma que el importe líquido asciende á la cantidad de 19.194 pesetas 80 céntimos, y la parte que falta acreditar al contratista á 2.563 pesetas 25 céntimos, quedó resuelto en vista de la conformidad consignada en dicha liquidacion, aprobar ésta y que se acrediten al referido contratista lo que se le adeuda, siendo de su cuenta el pago de las indemnizaciones al Jefe facultativo de las obras provinciales, sin perjuicio de la aprobacion de la Asamblea Provincial á la que se dará cuenta, en conformidad á lo es-

tatuido en el párrafo 2.º art. 98 de la Ley orgánica.

En virtud de lo resuelto por la Diputacion Provincial en 8 de Noviembre último, fueron aceptadas las bases del convenio celebrado por la Comision Provincial y representante del Ayuntamiento de Frómista en el dia de ayer para el pago de lo que adeudan por contingente, comunicándolas al Sr. Gobernador á fin de que las trascriba al Ayuntamiento para su aceptacion y cumplimiento, cuidando la Contaduria de dar parte desde el momento en que se falte á cualquiera de las bases para expedir el apremio y exigir las demás responsabilidades.

Hecho presente por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que se había fugado de la casa de Misericordia Victoriano Pajares, natural de Paredes de Nava, en cuyo punto presume que se halla residiendo en compañía de su madre, se acordó pedir antecedentes al Alcalde respecto al particular indicado, y si de ellos resulta acreditada la residencia, que se dé de baja definitivamente en el Establecimiento benéfico al acogido de que se trata.

En la solicitud de Pedro Tejedo Alcántara, vecino de Villamediana, pidiendo se le admita en la casa de Beneficencia mediante haberle concedido esta gracia la Diputacion provincial en 9 de Noviembre de 1881, se resolvió hacer presente al interesado, que como quiera que existen 68 hombres, á quienes se concedió igual beneficio en los años de 1872, 76, 77 y 78, esperando á que ocurran vacantes para ingresar en el asilo, no es posible deferir á lo que el recu-

rente interesa hasta tanto que por turno le corresponda.

Recurrido á la Comision por Estéban Maestro Garcia, viudo, pobre y vecino de Dueñas, en súplica de que se le otorgue idéntica merced; visto el expediente, y considerando que en el mismo se justifican cuantos extremos la Diputacion tiene establecidos para este efecto, se acordó acceder á lo que se pretende cuando al interesado le corresponda ingresar por turno de antigüedad, reclamando sin embargo la partida de bautismo.

Presentada por D. Eugenio Vaquero, del comercio de esta Ciudad, una cuenta de los efectos adquiridos en su establecimiento en los meses de Junio, Julio, Setiembre, Octubre y Noviembre, con destino á las habitaciones del Gobierno de Provincia, importante cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, se acordó que se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, mediante referirse á una fecha anterior á la adopcion de reglas para uniformar este servicio que no debe pesar sobre la provincia.

Vista la cuenta presentada por los Sres. Alonso y Z. Menendez de los libros, impresiones y efectos de escritorio que facilitaron desde 1.º de Setiembre á 20 del corriente á las dependencias provinciales y Resultando acreditado el gasto con el recibo de los perceptores, en el modo y forma que la Diputacion lo tiene establecido, quedó resuelto que se satisfagan las doscientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos á que asciende con cargo al material de Secretaría, debiendo incluirla el Depositario

en la general que ha de rendir á fin de cada mes.

Remitida por el Sr. Vaquero otra cuenta de cuatro escupideras de sala, dos cepillos y un bañado con destino á las Dependencias de la Diputacion, quedó igualmente resuelto que se satisfagan las 21 pesetas, con cargo al material del presente mes, incluyéndola lo mismo que la anterior el Depositario en la que ha de rendir, toda vez que se justifica el recibo de los efectos.

Colocado por D. Felipe Robles, un muelle y fiador en la puerta de entrada de la portería, y resultando acreditado el gasto, se acordó que se satisfagan á este interesado las 6 pesetas 50 céntimos, importe de la cuenta que ha de incluirse en la general de fin de mes del Depositario.

Cometido á Lucía Gatón el encargo del aseo y limpieza de los muebles y efectos que existen en el Gobierno de Provincia de la pertenencia de la Diputacion, se dispuso que se gratifique á la interesada con 10 pesetas mensuales con cargo al capítulo de Imprevistos.

Teniendo que ausentarse de la Capital durante las próximas fiestas el Vicepresidente de la Comision Don José Barrio Vielva, y como quiera que una vez designadas las sesiones á los efectos del art. 94 de la ley Provincial no debe introducirse variacion alguna, se acordó concederle quince dias de licencia, debiendo sustituirle para los fines de los artículos 13 y 92 de la ley citada el Diputado del tercer turno D. Valentin Calderon.

Raclamados por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia antecedentes respecto á si los terrenos de Quintanilla, Alvillo y Villajero corresponden á los propios de Villahan ó de Palenzuela; ó si por el contrario, son comunes de ambos distritos, se acordó que se faciliten los datos que se interesan, consultando los que sobre el particular existen en el archivo provincial.

Remitida por el Sr. Mongero la cuenta de los gastos causados en la Audiencia de Valladolid, á nombre de la Diputacion, en el pleito seguido con D. Juan Monedero, como Administrador de los bienes que dejó á su fallecimiento el Señor Vizconde de Villandrando, y resultando de la misma que se le adeudan ocho mil quinientas cuarenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, aparte de otra suma de mil tres pesetas noventa y ocho céntimos, segun nota remitida en 2 de Agosto; la Comision, teniendo en cuenta lo resuelto por la Asamblea provincial, y considerando que

aun cuando quisiera solventar toda la deuda, está imposibilitada de verificarlo por no existir más crédito que el de 6.700 pesetas 91 céntimos, acordó que con cargo á la consignacion especial para pleitos, y ejercicio corriente, se satisfagan al Sr. Mongero 6.700 pesetas con 91 céntimos, incluyendo las 1.846 con 97 céntimos que faltan para completar la suma de 8.547 con 88, importe de esta cuenta, y las 1.003 con 98 de la anterior en el Presupuesto adicional, adoptando igual procedimiento respecto á las demás que se presenten.

Agotado el crédito que se consignó, tanto en el Presupuesto adicional, cuanto en el ordinario corriente, para pago de costas y gastos del pleito seguido contra el heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, se resuelve que no ha lugar por ahora á lo que solicitan el Abogado y Procurador Señores Velez y Calvo, respectivamente, presentando su cuenta á la Diputacion para que la incluya en el Presupuesto adicional que ha de discutirse en Febrero.

Pedido testimonio por el Juzgado de instruccion de la Capital, del expediente de sustitucion del mozo Florentino Garcia Martin, se acordó remitirle original, exigiendo recibo.

A propuesta de la Secretaría, se acordó adquirir la obra de Derecho administrativo del Sr. Abella, y la de Beneficencia en España (dos tomos) del Sr. Hernandez Iglesias.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision constituyese en sesion secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de Provincia. (Era la una).—Domingo Diaz Caneja.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Prévia convocatoria especial, reúnense á las doce de la mañana, bajo la presidencia indicada, los Sres. Collantes y Calderon, suplentes, en conformidad á los artículos 13 y 92 de la Ley, de los Sres. Barrio Vielva y Rizo; leyéndose á seguida el acta anterior que fué aprobada.

La Presidencia hizo presente á la Comision, que por la Secretaría del Gobierno de Provincia se le acaba de pasar recado con el objeto de que cuanto antes se proceda á la publicacion de las listas electorales, cuyo

trabajo ha de estar terminado antes del 15 del mes próximo; mas como quiera que el gasto exceda de dos mil pesetas, creyó conveniente convocar á la Comision para ver de concluir el servicio y evitar las responsabilidades que pudieran exigirse por la infraccion del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado sobre contratas de servicios públicos. Discutido suficientemente el asunto, y ante la imposibilidad de cumplir lo que se preceptúa en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 36 del referido Real decreto por no haberse puesto en conocimiento de la Diputacion oportunamente; y declinando la responsabilidad que por este motivo pudiera exigirse, se dispuso convocar á los editores de la Capital por si querían interesarse en la subasta para la publicacion de las listas, suspendiéndose mientras tanto la sesion por media hora. Vuelta á reanudar, una vez transcurrido este intervalo de tiempo, comparecen los editores Sres. Herran, Peralta, Cembrero y Z. Menendez, é invitados una y otra vez para que presentaran proposiciones, se negaron á verificarlo por el todo del servicio, fundándose en la perentoriedad de plazo. En su consecuencia, la Comision insta nuevamente á que presenten proposiciones parciales, y como tambien se negaren, acuerda entonces celebrar subasta por pliegos, la que tuvo efecto á seguida y resultó desierta, por cuyo motivo admitió las proposiciones de ajuste ó convenio á razon de cincuenta pesetas pliego la publicacion de las listas de la Capital, que tienen mas trabajo, y cuarenta las de los demás distritos; repartiendo el trabajo por partes iguales entre los concurrentes á este acto, á cuyo efecto se les obligara á suscribir el documento respecto.

Terminado el objeto de la convocatoria se levantó la sesion. Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernacion participa á este de Gracia y Justicia haberse comunicado por aquel Centro al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas tanto de servicio interior como del internacional por ellas transmitidos á los Jueces y Tribunales competentes, cuando se las reclamen en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas, para su inspeccion, descripcion ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquiera providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada Ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas expedidos tanto del servicio interior como del internacional cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de conviccion, debiendo en este caso quedarse la Administracion con copia legalizada de dichos originales y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva despues de terminada la causa.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y oportuna circulacion á los Tribunales y Juzgados de ese territorio.»

La que por acuerdo de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales para el conocimiento de los Tribunales y Juzgados del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 31 de Diciembre de 1883.—L. Manuel Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contaduría de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL POR capítulos. Pesetas.	TOTAL POR secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	3121 »		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	703 »		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.. . . .	562 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.			
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338 »	5515 »	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 »		
	Material de estas Comisiones.	212 »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.. . . .	496 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.. . . .	835 »		
2.º	Idem de bagajes.	1250 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	1000 »	3917 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	666 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.. . . .	166 »		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.. . . .			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.. . . .			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	208 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		1048 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	835 »		

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1114 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.	3750 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	817 »		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.		5889 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	188 »		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	20 »		
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	153 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500 »		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5348 »	17.977 »	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	9976 »		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	835 »	835 »	
SECCION SEGUNDA GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			35176 »
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		9215 »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.. . . .	9215 »		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	3333 »	3333 »	15881 »
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3333 »	3333 »	
SECCION TERCERA GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.			51057 »	

En Palencia á 28 de Diciembre de 1883.—V.º B.º El Vicepresidente de la C. P., Barrios.—El Contador de los fondos provinciales, Felipe Moratinos.
Sesion del dia 29 de Diciembre de 1883.—En conformidad á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 y 96 del Reglamento para su ejecucion, 121 de la vigente Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y R. O. de 30 de Julio próximo pasado, la Comision Provincial en sesion de este dia acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de Enero próximo importante cincuenta y un mil cincuenta y siete pesetas, publicándola en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente accidental, Marcelo Barrios.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Solteras.	Casadas.	Vuudas.	
1. ^a	4	1	•	5	1	•	10
2. ^a	4	4	2	10	4	3	27
3. ^a	8	3	•	11	1	3	17
TOTAL..	16	8	2	26	6	6	54

Palencia 2 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1883.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1. ^a	10	5	15	1	5	6	2	•	2	•	•	•	•	•	23
2. ^a	5	9	14	•	1	1	•	•	•	•	•	•	•	•	15
3. ^a	10	10	20	•	1	1	•	3	1	•	•	•	•	•	25
TOTAL...	25	24	49	1	7	8	2	3	5	1	•	•	•	•	63

Palencia 2 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un carro-mato con los arreos necesarias, de cuatro ganados; veinte bocoyes de 28 á 30 cántaros y treinta ó cuarenta corambres. En Sotobañado, casa de Emilio Garcia darán razon. 2-4

A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 13 de Enero próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. — Pesetas.
SEGUNDA SUBASTA.		
666	Una camisa para hombre y una mantilla de granadina.	3, 50
711	Una camisa, una sábana y una toalla.	4, 50
717	Una capa de paño color pasa, bozos de felpa.	16, 50
801	Una sábana de algodón y una camisa para hombre.	4, 50
900	Dos sábanas de hilo.	4, 50
803	Una capa de paño color pasa, bozos astracan negro y contraembozos de tartan.	25, »
996	Una capa de paño id. bozos astracan de coleres y contraembozos azules.	30, »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 28 de Diciembre de 1883.—El Director Gerente de turno, E. Rodriguez Tabares.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 8.^a decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos

FECHAS.	CANTIDADES	ARTÍCULOS.	CLASES.	PRECIOS. — Pesetas.
27 Diciembre	222	Trigo.	2. ^a	20.50
27 idem.	888	idem.	1. ^a	10.78
27 idem.	600 qqs.	Paja.	»	3.85

Palencia 30 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.—El Administrador, Ricardo Salecto.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: que por D. Pedro Rodriguez y Pron, vecino de Valle de Cerrato y elector para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo, se ha presentado un escrito, solicitando sea incluido en la lista del censo electoral del referido distrito, seccion de Cevico Navero, el vecino del citado Valle, Anacleto Manchon Moreno, mediante justificar los extremos á que se refiere el art. 26 de la ley electoral vigente; y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital de partido, en los del mencionado Valle de Cerrato, y que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, por término de veinte dias, segun lo dispuesto en el art. 27 de dicha ley y á los efectos del 28 de la misma.

Dado en Baltanás á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Acisclo Villaverde. Por mandado de su Señoría, Isidro Rodriguez.